



---

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

---

Acuerdo de modificación y refundido de la presente Ordenanza Fiscal Reguladora:

### Fundamento y naturaleza

**Artículo 1.** Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Chilches acuerda imponer y ordenar la Tasa por Licencias Urbanísticas, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

### Hecho imponible

**Artículo 2.** Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa municipal tendente a verificar si los actos de planeamiento, gestión urbanística, edificación y uso del suelo a que se refiere la legislación urbanística vigente, se ajustan a la legislación y el planeamiento urbanístico.
2. Están sujetos a esta Ordenanza Fiscal los programas de actuación integrada y demás instrumentos de planeamiento y/o gestión urbanística:
  - a) La tramitación de las actuaciones y expedientes urbanísticos que traigan causa de la adjudicación de un programa de actuación integrada.
  - b) La tramitación de documentos de planeamiento y/o de gestión urbanística distinto al señalado en el apartado anterior.
3. Asimismo, en relación con los actos de edificación y uso del suelo, están sujetos a la presente ordenanza:
  - a) Las obras de construcción de edificios e instalaciones de todas clases de nueva planta.
  - b) Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
  - c) Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
  - d) La modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
  - e) Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
  - f) Las obras que deban realizarse con carácter provisional.
  - g) Las obras de instalación de servicio público.
  - h) Las parcelaciones urbanísticas.

- i) Los movimientos de tierras, tales como desmonte, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización.
- j) Los usos de carácter provisional.
- k) El uso del vuelo sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases.
- l) La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.
- m) La demolición de construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
- n) La corta de árboles que estén en terrenos para los que exista un Plan de Ordenación aprobado.
- o) La colocación de carteles de propaganda en inmuebles de particulares visibles desde la vía pública.
- p) Los actos de edificación y uso de suelo que se realicen por particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean pertinentes.
- q) Las obras de urbanización y sus modificaciones.
- r) Alineaciones, rasantes, señalamiento de trazados.
- s) Vaciados, derribos, apeos y demoliciones.
- t) La instalación de grúas
- u) El vallado de solares.
- v) En general los demás actos que señalen la Legislación Urbanística, Planes, Normas y Ordenanzas.

## Devengo

### Artículo 3. Devengo.

1. El devengo de la tasa se producirá en el momento de iniciarse la prestación del servicio. Se entenderá que se produce la iniciación del servicio en el momento de la presentación de la solicitud, desde la fecha en que debió de solicitarse la licencia o a la presentación de declaración responsable o comunicación previa en su caso, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. A estos efectos las solicitudes deberán ir acompañadas de la carta de pago acreditativa del importe de la tasa.
2. En la tramitación de las actuaciones y expedientes urbanísticos que traigan causa de la adjudicación de un programa de actuación integrada, la tasa se devenga en el momento de adjudicarse por el Ayuntamiento la condición de urbanizador, independientemente de la eventual necesidad de que el documento de planeamiento sea aprobado definitivamente por la Conselleria competente en materia de urbanismo.
3. En la tramitación de los demás instrumentos de planeamiento y/o gestión urbanística distintos al señalado en el apartado anterior, la tasa se devenga desde el momento en que se apruebe el documento inicialmente por el Ayuntamiento.

## Sujeto Pasivo

### Artículo 4. Sujeto Pasivo.



1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la prestación del servicio a que se refiere esta ordenanza.
2. En la tramitación de las actuaciones y expedientes urbanísticos que traigan causa de la adjudicación de un programa de actuación integrada y demás instrumentos de gestión urbanística, serán sujetos pasivos aquellas personas físicas o jurídicas o entidades a que se refiere la Ley General Tributaria, que resulten adjudicatarios de un programa de actuación.
3. En la tramitación de instrumentos de planeamiento y/o gestión urbanística distintos al señalado en el apartado anterior, las personas físicas o jurídicas o entidades que insten dicha actuación.
4. En el supuesto previsto en el apartado 1ª, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores, contratistas o promotores de las obras, actuaciones y servicios para las que sea exigible licencia urbanística.

## Responsables

### Artículo 5. Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades en general, los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria y las personas o entidades que contraten o subcontraten la ejecución de obras o la prestación de servicios, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

## Base imponible

### Artículo 6. Base imponible.

1. Constituye la base imponible de la tasa en los supuestos previstos en el Art. 2.3. de la presente Ordenanza, el coste real y efectivo de las obras, instalaciones o construcciones, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de las mismas. Se exceptúan las siguientes actuaciones:
  - a) Movimientos de tierras, metros cúbicos de tierra a remover.
  - b) Parcelaciones urbanísticas, una cantidad fija y el número de parcelas resultantes.
  - c) Uso del vuelo, la superficie de la instalación expresada en metros cuadrados.
  - d) En los derribos, la superficie afectada en metros cuadrados.
  - e) En las licencias de ocupación y de apertura de establecimiento o en los informes de conformidad para inicio de actividad, la superficie expresada en metros cuadrados.
2. En los supuestos previstos en el Art. 2.2 de esta Ordenanza, relativos a los programas de actuación integrada y demás instrumentos de planeamiento y/o gestión urbanística, constituye la base imponible la superficie expresada en metros cuadrados del suelo del ámbito del programa.

## Cuota Tributaria

### Artículo 7. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria se determina por la aplicación con carácter general de un tipo de gravamen del 0,75 por ciento sobre la base imponible de la tasa.
2. En los restantes supuestos se aplicaran los siguientes tipos de gravamen:
  - a) En los movimientos de tierras, 0,10 € por metro cúbico.
  - b) En las parcelaciones urbanísticas de naturaleza urbana, 59,00 € por parcela resultante incluida la originaria.
  - c) En los usos del vuelo, 0,75 € por metro cuadrado.
  - d) En las licencias de derribo 1,35 € por metro cuadrado.
  - e) Por la tramitación de las actuaciones y expedientes urbanísticos que traigan causa de la adjudicación de un programa de actuación integrada, 0,27 € por cada m2 de suelo del ámbito del programa de actuación cuando el planeamiento aprobado no pretenda la modificación de determinaciones de la ordenación estructural, con un importe mínimo de 5.875,00 €. Si pretende la modificación de determinaciones de la ordenación estructural, la cuota será de 0,55 € por cada m2 de suelo del ámbito del programa, con un importe mínimo de 11.750,00 €.
  - f) Por la tramitación de documentos de planeamiento y/o de gestión urbanística distinto al señalado en el apartado anterior, 1,05 € por cada m2 de suelo del ámbito de la actuación cuando no se pretenda la modificación de las determinaciones de la ordenación estructural, con un importe mínimo de 587,50 €. Si pretende la modificación de las determinaciones de la ordenación estructural, la cuota será de 2,10 € por cada m2 de suelo del ámbito de la actuación, con un importe mínimo de 1.175,00 €.
  - g) Licencias municipales y declaraciones responsables de modificación de uso y ocupación:
    - Primera ocupación de edificaciones e instalaciones: 0,87 €/m2 construido.
    - Segunda y posteriores ocupaciones: 0,87 €/m2 construido.
    - De modificación de uso: 0,87 €/m2 construido.
    - Apertura de establecimientos e informes de conformidad para inicio de actividad: 0,87 €/m2 construido.
3. Por la tramitación de cambios de titularidad, modificaciones no sustanciales y prórrogas de licencias urbanísticas se aplicará un 10 por ciento sobre la cuota.
4. En aquellos supuestos en que se determine la no admisión a trámite de la solicitud de licencia urbanística, se aplicará el 10 por ciento sobre la cuota.
5. En los supuestos de desistimiento por el interesado o desestimación de la solicitud para la instalación de grúas, se aplicará el 20 por ciento sobre la cuota.
6. La cuota mínima aplicable a todas las licencias será en todo caso de 40 €.

## Beneficios fiscales

### Artículo 8. Beneficios fiscales.



No se concederá exención o bonificación alguna en la tasa. No obstante se aplicarán de oficio las que pudieran ser reconocidas al amparo de las Leyes o Tratados Internacionales y sean conformes al ordenamiento vigente.

## Normas de gestión

### Artículo 9. Normas de gestión.

1. Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán en régimen de autoliquidación, cuando se realicen a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la Administración municipal.

En el primer caso, los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en la Tesorería municipal o en cualquier entidad bancaria autorizada.

La declaración-liquidación, junto con los proyectos de obras y demás documentación necesaria, para la determinación de las cuotas, deberá presentarse antes de su ingreso, en el Registro del Ayuntamiento para comprobar que se ha efectuado conforme a cuanto se previene en la presente Ordenanza. Los sujetos pasivos ingresarán la declaración-liquidación antes de la prestación de los servicios urbanísticos.

2. Cuando los servicios municipales comprueben que se ha realizado una construcción, instalación u obra sin obtener la previa licencia preceptiva, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la Tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida o de la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana.
3. El pago de la autoliquidación presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.
4. La presente tasa será gestionada de forma conjunta con el Impuesto sobre Construcciones, Obras e Instalaciones, y en su caso, con la Tasa por Ocupación de Vía Pública.
5. En la tramitación de programas de actuación integrada y por la tramitación de las actuaciones y expedientes urbanísticos que traigan causa de la adjudicación de un programa de actuación integrada, se practicará liquidación por el Ayuntamiento.
6. En la presentación de solicitudes que insten el inicio de programas actuación de iniciativa privada y por la tramitación de documentos de planeamiento o de gestión urbanística distintos al del apartado anterior, se practicará liquidación por el Ayuntamiento.

## Infracciones y sanciones

### Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## Normas complementarias

### Artículo 11. Normas complementarias.

En lo no previsto en la presente ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación, según previene el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## Vigencia

### Artículo 12. Vigencia.

Esta ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 15.1 de la citada Ley y sea publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de los artículos 17.4 de la misma y 107.1 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación en su caso aprobación.

En Chilches/Xilxes, a 30 de octubre de 2003. EL ALCALDE,

**DILIGENCIA.**- Esta Ordenanza, que consta de doce artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 30 de octubre de 2003 y ha sido objeto de modificación por acuerdo de plenario de fecha 28 de octubre de 2004, acuerdo plenario de 27 de octubre de 2005, acuerdo plenario de 26 de octubre de 2006, acuerdo de Pleno de 25 de octubre de 2007, acuerdo de Pleno de 30 de octubre de 2008, acuerdo de Pleno de 29 de octubre de 2009, acuerdo plenario de 28 de octubre de 2010, acuerdo plenario de 27 de octubre de 2011, acuerdo plenario de 28 de junio de 2012, acuerdo plenario de 25 de octubre de 2012, acuerdo plenario de 25 de abril de 2013, acuerdo plenario de 31 de octubre de 2013 y acuerdo plenario de 30 de octubre de 2014. En Chilches/Xilxes, a 30 de octubre de 2014. EL SECRETARIO,